



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2024-00056-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.259

Al revisar la demanda para proceso ejecutivo, presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA -FINANCIERA COFINCAFE - contra NORA MARCELA HERNANDEZ MARTINEZ encontramos que no puede librarse mandamiento de pago porque:

El artículo 422 del Código General del Proceso, preceptúa que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Una obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando además de expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; y **es exigible, cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición evidente y perfectamente inteligible, o cuando éste se ha cumplido, siempre que haya pactado expresamente por las partes.**

De lo expuesto en la norma anterior, se encuentra que no puede demandarse ejecutivamente los pagarés números 90462 y 92845 puesto que no se ha cumplido el plazo para el correspondiente vencimiento que son respectivamente el 2 de julio y el 10 de noviembre, ambos de 2024. En consecuencia, no puede pregonarse su exigibilidad.

No hay lugar a ordenar entrega de anexos, toda vez que la demanda se tramitó a través de medios electrónicos.

Por lo expuesto, se

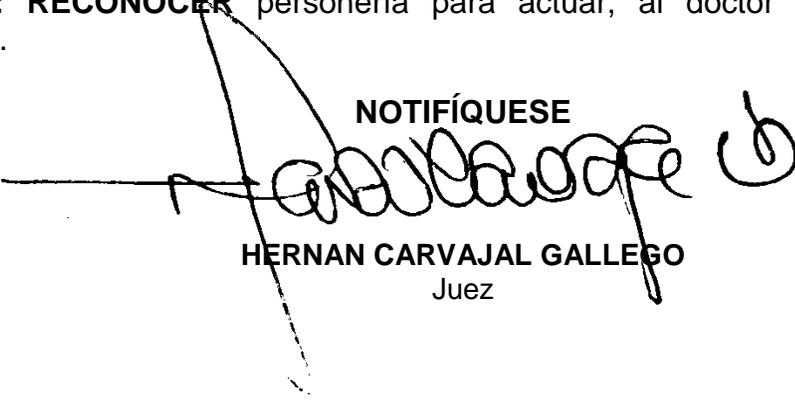
**RESUELVE**

**Primero: NEGAR** mandamiento de pago en la presente demanda para iniciar proceso ejecutivo, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA -FINANCIERA COFINCAFE - en contra de NORA MARCELA HERNANDEZ MARTINEZ.

**Segundo: ORDENAR** el archivo del expediente previa cancelación del radicado.

**Tercero: RECONOCER** personería para actuar, al doctor Gustavo Rendon Valencia.

NOTIFÍQUESE

  
HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez